



Dirección de Presupuestos

Reg. 021/XX  
I.F. N° 08 / 11.01.2011  
Ref. I.F. N°31/2010  
Ref. I.F. N°14/2009

## **INFORME FINANCIERO SUSTITUTIVO INDICACION SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL CIERRE DE FAENAS E INSTALACIONES MINERAS**

### **MENSAJE N° 564-358**

El presente proyecto de ley, que regula el cierre de las faenas e instalaciones mineras, establece dos incentivos tributarios. En primer lugar, permite deducir de la renta bruta, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta, las garantías que se hayan constituido para asegurar al Estado la disponibilidad de fondos para cubrir los costos de cierre de faenas. Esta deducción se hará en forma proporcional, durante el plazo que medie entre la constitución final de la garantía y el término de la vida útil del proyecto, conforme a los procedimientos y metodología que el Servicio de Impuestos Internos determine.

Para el caso de los proyectos mineros actualmente en operación, las disposiciones transitorias establecen un procedimiento para presentar un proyecto de plan de cierre de faenas y enterar la garantía en un plazo aproximado de dos años, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la ley. El costo fiscal de esta medida corresponde exclusivamente al anticipo en el reconocimiento del gasto, que ahora podrá hacerse de manera proporcional entre la fecha que se entere la garantía y el momento efectivo del cierre de faenas y provendrá principalmente de los proyectos en operación, estimándose en \$6.000 millones anuales, a partir del tercer año de vigencia de la ley.

En segundo lugar, el proyecto otorga derecho a la devolución de los remanentes de IVA originados en la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del plan de cierre de faenas e instalaciones. Se estima que esta medida tendrá un costo fiscal cercano a cero, por cuanto la legislación vigente prevé mecanismos de imputación de tales remanentes.

Adicionalmente, se crea un Fondo para la Gestión de Faenas Mineras Cerradas, para financiar las actividades tendientes a asegurar en el tiempo la estabilidad física y química del lugar en que se ha efectuado un plan de cierre. Su financiamiento provendrá de los aportes de las empresas mineras, de donaciones y de erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, municipalidades o del Estado. Este Fondo será administrado por una institución profesional en la administración de activos financieros, acreditada por la Superintendencia de Valores y Seguros y elegida por medio de licitación.

Finalmente, el proyecto de ley otorga al Servicio Nacional de Geología y Minería las facultades de supervigilancia y fiscalización, asignándole una serie de funciones y atribuciones para su implementación. Para ello, este servicio requerirá contar con recursos adicionales estimados en \$363 millones durante el primer año de aplicación de la ley y \$262 millones anuales desde el segundo año en adelante. Este mayor gasto será financiado con los recursos contemplados en el presupuesto del Servicio Nacional de Geología y Minería.

  
*Rosanna Costa Costa*  
**ROSANNA COSTA COSTA**  
Directora de Presupuestos

*H- J*

